



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-09359464-GDEBA-DGAMAMGP. MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A
PLANTA GRANJA DEL SOL

VISTO el expediente EX-2022-09359464-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N°, 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, N° 445/18, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de las Actas de Inspección B00166878/9, con fecha 31 de marzo de 2022, se fiscalizó el establecimiento de la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A PLANTA GRANJA DEL SOL(CUIT 30-50085862-8), sito en calle Ruta 8 Km 57.5 de la localidad y partido de Pilar, cuyo rubro es fraccionamiento, envasado, almacenado y elaboración de productos congelados, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del establecimiento, medida que recayó sobre una caldera de fluido térmico acuotubular (aparato sometido a presión) RSP 205, acorde a lo establecido en el artículo 20 Inciso (ii) del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que, conforme se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en el orden N° 3, incorporados como ACTA2022-09349897-GDEBA-DPCYFMAMGP, en ocasión de la fiscalización realizada, ante la comprobación de grave peligro de daño inminente para la población y los trabajadores por la falta de ensayos de los aparatos sometidos a presión, se procedió a instaurar la clausura descrita precedentemente;

Que, bajo el orden N° 7, mediante IF-2022-10066969-GDEBA-DPCYFMAMGP, intervino el Área Técnica con incumbencia reseñando lo actuado y girando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva;

Que, bajo el orden N° 10, mediante PV-2022-10743618-GDEBA-SSCYFAMAMGP, esta Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental, ratificó los criterios vertidos por el Área Técnica y presto conformidad para proyectar el acto administrativo que convalide la medida;

Que, la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 11.459, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, la Resolución N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07, la Resolución N° 445/18 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 89/22;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta al establecimiento de la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A PLANTA GRANJA DEL SOL (CUIT 30-50085862-8), con establecimiento sito en Ruta 8 Km 57.5 de la localidad y partido de Pilar, cuyo rubro es fraccionamiento, envasado, almacenado y elaboración de productos congelados, disponiéndose que la medida mencionada recae sobre una caldera de fluido térmico acuotubular RSP 205, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

